



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2021

Ejecutivo N° 2020-0780

Siendo procedente la solicitud de cesión del crédito, aportada en documentos que anteceden, conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aceptar la cesión del derecho del crédito que en favor de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** quien actúa única y exclusivamente como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**, hace **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL"- EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA- INTERVENCION.**

2°.-Téngase en cuenta que la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** quien actúa única y exclusivamente como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**, acepta, para todos los fines legales pertinentes, la cesión de derechos del crédito, garantías y privilegios en favor de la cesionaria.

3°.- Continúese el presente trámite ejecutivo, en contra de la Parte aquí Demandada, y téngase como nuevo Demandante, a la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** quien actúa única y exclusivamente como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION.**

4°.- Notificar dicha cesión del crédito a la parte Demandada mediante anotación por estado.

NOTIFÍQUESE.(2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 63 del 27-08-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria